

al momento de la publicación del Dictamen Definitivo, en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga".

DECIMA QUINTA. "EL MUNICIPIO" conviene en aumentar la cantidad de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.), al **BONO DEL DIA DE LAS MADRES**, otorgado a las trabajadoras sindicalizadas que son madres, quedando en la cantidad de \$900.00 (**NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.**) anuales.

DECIMA SEXTA. "EL MUNICIPIO" conviene en aumentar la cantidad de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.), al **BONO DEL DIA DEL PADRE**, otorgado a los trabajadores sindicalizados que son padres, quedando en la cantidad de \$800.00 (**OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.**) anuales.

DÉCIMA SEPTIMA. "EL MUNICIPIO" conviene en aumentar la cantidad de \$100.00 (Cien pesos 00/100 m.n.) al **BONO DEL DIA DE LA SECRETARIA**, otorgado al personal que ocupa los puestos de **SECRETARIAS, CAPTURISTAS, BIBLIOTECARIAS, AUXILIARES DE C.C.A., Y ENLACE DE SALUD**, quedando en la cantidad de \$930.00 (**NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.**) anuales.

DÉCIMA OCTAVA. "EL MUNICIPIO" conviene en agregar a la prestación denominada **ESTIMULO ANUAL**, la cantidad de **5 (CINCO) TRABAJADORES** más, para ser entregado a un total de **22 VEINTIDOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS**, quedando en el mismo monto de \$1,200.00 (**MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.**).

En el total de trabajadores sindicalizados serán considerados los trabajadores del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Huimilpan, Qro.

DÉCIMA NOVENA. "EL MUNICIPIO" conviene en incrementar la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m.n.) para el **FESTEJO DEL DIA DEL JUBILADO Y PENSIONADO**, el cual se realiza durante el mes de agosto de cada año, quedando en la cantidad de \$50,000.00 (**CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.**)

VIGÉSIMA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio suple únicamente las estipulaciones expresamente mencionadas en su contenido, respecto a las cláusulas establecidas en convenios anteriores, se acuerda que todas y cada una de ellas quedan vigentes conforme a lo que mencionan expresamente, surtiendo efecto la vigencia de lo aquí pactado como modificación y revisión, llevado a cabo conforme a lo señalado por la ley, como expresa en cada una de éstas; o bien, a partir del día 01 uno de enero de 2025 dos mil veinticinco, sometiéndose para sus subsecuentes revisiones a los términos previstos de los artículos 103 y 104 de la citada ley, lo anterior independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente.

VIGÉSIMA PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio estará vigente en cuanto a salario diario por cuota diaria a partir del 01 primero de enero de 2025 dos mil veinticinco al 31 treinta y uno de diciembre de 2025 dos mil veinticinco y por cuanto ve a su revisión general del primero de enero de 2025 dos mil veinticinco al 31 de diciembre de 2026 dos mil veintiséis.

Leído que fue el presente convenio por las partes y condecoras de su contenido y alcances legales, se firma por triplicado en el municipio de Huimilpan, Querétaro, el día 07 siete de marzo de 2025, dos mil veinticinco.

J. Ramirez Vera















Andra Benitez